

LA FISCALIDAD EXTRAORDINARIA DE LAS ALJAMAS DE JUDÍOS DE LA CORONA DE ARAGÓN (1309-1317) *

PRIM BERTRÁN ROIGÉ
Universidad de Barcelona

0. INTRODUCCIÓN

Teniendo en cuenta que en los últimos cursos académicos he dedicado buena parte de mis trabajos de investigación al estudio de la fiscalidad en Cataluña, me parece oportuno ofrecer, como sincero homenaje al profesor David Romano, unas consideraciones en torno a las exacciones fiscales sobre las comunidades judías de la Corona de Aragón, a principios del siglo XIV. Me consta que este tema ha interesado en muchas ocasiones al homenajeado¹. En este sentido, él mismo afirmaba hace poco que «le rapport des juifs et des communautés juives avec le roi (voire l'État) se mesure toujours selon le critère des sommes versées (payées, prêtées, avancées, extorquées: tous les synonymes sont valables), sommes versées sous forme d'impôts (ordinaires et extraordinaires)»². Asumiendo, por una parte, esta afirmación y, por otra, observando que en el interesante trabajo de A. A. Neuman³ hay un vacío sobre el período cronológico considerado, por lo que a las tasaciones de las aljamas y «colectas» entre 1302 y 1323 se refiere, este trabajo pretende ser una aportación concreta al conocimiento de la fiscalidad de las comunidades judías en el reinado de Jaime II.

Descarto, de entrada, considerar los ingresos regulares (cenas,

* Agradezco al prof. David Romano sus observaciones y sugerencias para el desarrollo de este artículo.

¹ Cito, a título de ejemplo, su modélico trabajo: D. ROMANO, «El reparto del subsidio de 1282 entre las aljamas catalanas», *Sefarad* XIII (1953) 73-86.

² D. ROMANO, «Les Juifs de la Couronne d'Aragon avant 1391», *REJ* CXLI (1982) 171-182, 179.

³ A. A. NEUMAN, *The Jews in Spain. Their Social, Political and Cultural Life during the Middle Ages*, vol. I: *A Political-Economic Study*, Philadelphia 1942, pág. 72.

treudos, peitas, questias...) que merecerían sin duda un amplísimo estudio ⁴. Limitaré mi atención al examen de seis subsidios extraordinarios pedidos entre 1309 y 1317 por Jaime II que, de hecho y a pesar de ser extraordinarios, se convierten en *quasi* peticiones anuales por algún motivo u otro. Salva el carácter excepcional de tales peticiones no tanto la forma de su solicitud, sino la variedad y la importancia de las cantidades pagadas. En tanto que son peticiones que afectan a todas las aljamas —sólo considero las que se refieren a la totalidad de las aljamas de la corona de Aragón— ⁵ y en tanto que constituyen la aportación más importante de las comunidades judías hacia el fisco, su valoración tanto absoluta como relativa merece ser tomada en cuenta ⁶.

1. FUENTES UTILIZADAS

Para el análisis de las imposiciones globales sobre las aljamas he utilizado los registros de Cancillería del Archivo de la Corona de Aragón, nºs 326, 327 y 328. Estas fuentes nos proporcionan la información básica y prioritaria: ordenación del subsidio, motivos, plazos de pago, colectores, remisiones —si las hay—, etc., mezcladas con las relaciones similares de otros dominios reales o sujetos a impuestos. Cabe resaltar que los documentos no especifican nunca la distribución de las cantidades entre los miembros de la colecta: se trata de valoraciones o distribuciones globales que previa o posteriormente habrían de repartirse entre los componentes.

El trabajo adolece de la imposibilidad de reconstruir todo el proceso fiscal: a) verificación de las cuentas por los oficiales recaudadores (en la serie de «Albaranes» del Archivo del Maestre Racional), b) destino de las cantidades recaudadas (en la serie «Tesorería» del Archivo del Maestre Racional), por el hecho de que, en los años que considero, dichos fondos son inconsultables a causa de su

⁴ D. ROMANO apunta su conveniencia en «Els jueus de Lleida», *Actes I^{er} Col·loqui d'Història dels jueus a la Corona d'Aragó*, Lérida 1991, págs. 129-131, apartado 6.2.1.

⁵ Por este motivo no incluyo los subsidios de 1314-1315, en los que no aparecen las aljamas catalanas.

⁶ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «“Questie” y subsidios en Cataluña durante el primer tercio del siglo XIV: El subsidio para la cruzada granadina (1329-1334)», *Cuadernos de Historia económica de Cataluña XVI* (1977) 11-54.

deteriorado estado de conservación. Ello me obliga a tomar como referencia exclusiva los referidos registros de Cancillería.

2. LOS SUBSIDIOS EXTRAORDINARIOS (1309-1317)

2.1. *El subsidio de 1309*

El subsidio de 1309, con el que abrimos este análisis de la fiscalidad, se presenta como uno de los más significativos e interesantes de toda la serie ⁷. El motivo aducido por el Rey en la solicitud se fundamentó por

«...ratione viagii quod in proximo facturi sumus immensas expensas nos facere oporteat, et propterea vestrum auxilium et aliorum omnium iudeorum terre nostre necessarium habeamus...» ⁸.

clara referencia a la famosa expedición a Almería, hecha junto con las tropas castellanas de Fernando IV, a finales del año de la petición ⁹. La solicitud de este subsidio extraordinario tuvo lugar el 24 de marzo para las aljamas catalanas, y el 6 de abril para las aljamas aragonesas y valencianas.

En el ámbito de las colectas catalanas, ascendió a un importe global de 100.000 s.b., y presenta la particularidad de superponerse sobre otro auxilio especial de 300.000 s.b., a repartir entre las distintas aljamas ¹⁰. En las valoraciones globales he tenido en cuenta este hecho ya que, *de facto*, la imposición de 1309 consistirá en sumar a los 100.000 s.b. pagados previamente, lo que faltaba hasta llegar al subsidio global de 300.000 s.b.

Teniendo en cuenta tal característica, el auxilio extraordinario de

⁷ Me refiero a la serie denominada expresamente *Subsidiorum*, del Archivo de la Corona de Aragón, sec. Cancillería, y que registra toda la documentación relativa a los subsidios extraordinarios, de forma continuada, desde 1292 hasta 1327, correspondientes al reinado de Jaime II.

⁸ ACA, Canc., reg. 326, fol. 2r.

⁹ A. JIMÉNEZ SOLER, «Expedición de Jaime II a la ciudad de Almería», *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona* 2 (1903-1904) 290-335.

¹⁰ El reparto de esta ayuda superpuesta era de 110.000 s.b. para la colecta de Barcelona, 105.000 s.b. para la colecta de Gerona-Besalú, 53.000 s.b. para la colecta de Lérida, y 32.000 s.b. para la colecta de Tortosa. ACA, Canc., reg. 326, fol. 1v.

este año se repartiría de forma muy desigual entre los distintos estados, de acuerdo con estos porcentajes ¹¹: aljamas catalanas, 60,3 %; aljamas aragonesas, 34,3 %; aljamas valencianas, 5,4 %.

A diferencia de lo que se observará en las peticiones posteriores, para el año 1309 no me constan ¹² posibles remisiones de las tasas.

En el principado catalán destacan las colectas de Barcelona y Gerona que, prácticamente, aportan algo más del 70 % del total catalán. Entre las aragonesas, descuellan, por este orden, las aljamas/colectas de Zaragoza, Calatayud y Huesca, de forma muy destacada (*vid.* cuadro 1), seguidas por un segundo grupo (Teruel, Daroca, Jaca, Alagón, y Barbastro) que aportan entre el 3 y el 8 % del total de la prorrata aragonesa; desde el punto de vista de las tasaciones, quedan relegadas a un tercer puesto el resto de las aljamas/colectas (Tarazona, Borja, Luna, Tauste, Uncastillo, Sos, Monclús, Ejea, Ruesta y las comunidades judías dependientes de la orden del Temple). Las aljamas del reino de Valencia se tasan de forma conjunta, sin distinguir (como veremos en años posteriores) entre dos ámbitos geográficos separados por el valle del Júcar ¹³.

2.2. *El subsidio de 1311*

El subsidio de 1311 fue un complemento del pedido en 1309 con motivo de la campaña de Almería ¹⁴. Su solicitud a las aljamas se dio a conocer el 17 de abril de aquel año y se justificó: a) «pro viagio Almerie preterito» ¹⁵, b) por la escasez de dinero en la corte y

¹¹ Para establecer esta comparación interterritorial he unificado todos los datos monetarios en moneda jaquesa, a razón de 15,5 d. barceloneses por cada s. jaqués, y a razón de 18 reales de Valencia por cada s. jaqués. Según F. MATEU Y LLOPIS, *La moneda del reino de Valencia. De Jaime I a la Germania (1238-1522)*, Valencia 1977, pág. 10. Sobre la paridad con la moneda barcelonesa, ACA, Canc., reg. 326, fol. 39r.

¹² No hay constancia alguna en los registros de *Subsidiorum*. La imposibilidad de consultar los libros de Tesorería y de Albalas coetáneos impide confirmar la inexistencia de alguna remisión.

¹³ Según L. PILES ROS, «La judería de Alcira (Notas para su estudio)», *Sefarad* XX (1960) 363-376, 365, el reino de Valencia comprende las aljamas de Valencia, Játiva, Murviedro, Segorbe y Onda, además de los «judíos» (es decir sin formar «aljamas») de Alcira, Burriana, Castellón y Gandía.

¹⁴ ACA, Canc., reg. 326, fol. 14r y ss.

¹⁵ Se refiere a la expedición de las tropas catalanoaragonesas a Almería (1309), dirigidas personalmente por Jaime II, y que se saldó con un estruendoso fracaso ante la inutilidad del sitio de la ciudad y la dramática repatriación de las fuerzas militares. A. JIMÉNEZ SOLER, *El sitio de Almería en 1309*, Barcelona 1904. ÍDEM, «Expedición».

c) por las abundantes deudas de la Tesorería real ¹⁶. El total pedido a las aljamas de judíos ascendía a 309.800 s.b. ¹⁷, repartidos de la siguiente forma: aljamas catalanas, 50,6 %; aljamas aragonesas, 41,6 %; aljamas valencianas, 7,8 %.

El 6 de junio del mismo año 1311, atendiendo a la pobreza («inopiae») de todas las comunidades judías de la Corona, Jaime II acordó y ordenó a los colectores ¹⁸ que rebajaran las cantidades a abonar a la mitad de lo tasado. La otra mitad debería ¹⁹ pagarse en tres plazos y en tres partes iguales, estableciendo como fechas máximas la fiesta de San Juan (24 de junio), el 31 de julio y el 31 de agosto.

Por las cantidades teóricamente pagadas (resultado de la diferencia: tasación-remisión), destacan, en el reino de Aragón, las aljamas y colectas ²⁰ de Zaragoza, Calatayud y Huesca (pagan cantidades entre 10.000 y 17.000 s.j.) que sustentan la mayor parte del peso de éste y otros subsidios, siendo también de alguna importancia las aportaciones de las aljamas de Teruel, Daroca, Jaca, Alagón y Ejea (pagan entre 1.500 y 5.000 s.j.) y absolutamente exiguas las del resto ²¹.

Entre las colectas catalanas hay que señalar —a diferencia de la situación de 1283— ²² la desaparición de Monzón y Fraga, quizás ahora ya incluidas entre las de Aragón ²³. Es significativa la casi equiparación fiscal entre las aljamas de Barcelona y Gerona (*vid.* cuadro II), así como una acusada diferencia respecto a las colectas de Tortosa y Lérida.

¹⁶ *Ibid.*, fols. 39r-40v.

¹⁷ Obtengo esta cantidad de la suma de todas las tasaciones de las aljamas y colectas. Esta observación es válida también para el resto de subsidios.

¹⁸ ACA, Canc., reg. 326, fol. 41r.

¹⁹ Digo debería porque no tengo constancia de que el pago se hiciera efectivo.

²⁰ D. ROMANO dice al respecto: «Pour la Catalogne (et parfois aussi pour l'Aragon et Majorque) on sait que ces groupements appartiennent à une "collecta" désignée par le nom de l'aljama». D. ROMANO, «Habitats urbains des juifs hispaniques», en *Les sociétés urbaines en France méridionale et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge*, Paris 1991, págs. 421-434, apartado 3.2.

²¹ *Vid.* Cuadro II.

²² D. ROMANO, «El reparto», pág. 75.

²³ Para un período más tardío *vid.* D. ROMANO, «Los judíos de la Corona de Aragón en la primera mitad del siglo XV», *Actas IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, Mallorca 1959, pág. 245.

2.3. *El subsidio de 1312*

La petición real de 9 de junio de 1312 se justificó por la dote de las infantas María (desposada con el infante Pedro de Castilla ²⁴) y Constanza (casada con D. Juan Manuel ²⁵).

La petición global del monarca ascendió a 742.137 s. 6 d.b., distribuidos así: aljamas catalanas, 53,1 %; aljamas aragonesas, 43,4 %; aljamas valencianas, 3,5 %.

En este caso los porcentajes por reinos y las distribuciones por aljamas sufren una ligera variación (*vid.* cuadro III) con respecto al subsidio precedente, con cierto descenso de la exacción fiscal sobre las grandes aljamas aragonesas. Sin embargo, la novedad más destacada estriba en que no me consta que hubiera una negociación con vistas a una remisión colectiva y proporcional aplicable a todas las aljamas. En este año (o subsidio) cabe señalar que la remisión de la tasa global no alcanzó a todas las aljamas —por lo menos no me consta— ni fue uniforme (oscila entre el 24,5 % y el 86 %), aunque sí fue mucho más sustanciosa que la aplicada en 1311. Con las remisiones se fijaron los plazos máximos de entrega, y en algún caso se concedieron incluso dos: San Lucas (18 de octubre) y 1 de enero de 1313.

Me parece que deben destacarse las diferencias observadas entre las colectas catalanas (en el supuesto de que su composición se mantuviera inalterada) con un incremento notable de la carga fiscal sobre la de Barcelona (*vid.* cuadro III).

2.4. *El subsidio de 1313*

Las tasaciones del subsidio de 1313 se fijaron el 8 de agosto ²⁶. Su finalidad, imprecisa, se justificó «ex quibusdam urgentibus causis» ²⁷. En conjunto ascendió a 277.161 s.b., repartidos proporcional-

²⁴ La infanta María se casó en la ciudad de Calatayud, a últimos de enero de 1312, con el infante Pedro, hermano de Fernando IV, rey de Castilla.

²⁵ En 1303 se firmaron los capítulos matrimoniales en la ciudad de Játiva. D.^a Constanza sólo contaba tres años de edad. Se pactó una espera razonable hasta que la infanta llegara a la pubertad. Jaime II prometió la entrega de 5.000 marcos de plata y las ciudades de Elche, Aspe y Monóvar, en concepto de dote. J. E. MARTÍNEZ FERRANDO *et al.*, *Els descendents de Pere el Gran*, Barcelona 1961, pág. 91.

²⁶ ACA, Canc., reg. 327, fol. 139r.

²⁷ *Ibid.*

mente entre: aljamas catalanas, 53,9 %; aljamas aragonesas, 36,8 %; aljamas valencianas, 9,3 %.

Tampoco en este caso se procedió a una remisión colectiva. Aunque ésta afectó a todas las aljamas y colectas (*vid.* cuadro IV) no fue tan sustanciosa como las de años precedentes, oscilando entre el 37,5 % y el 69 % de los totales de las tasaciones. La valoración global de la cantidad rebajada nos da porcentajes diferentes por estados: en Aragón equivale al 49,6 % de la totalidad de las tasaciones; en el reino de Valencia, al 56 %; y en Cataluña, al 62,7 %. Prácticamente en todos los casos, la remisión contemplaba la posibilidad de pagar en dos plazos: la mitad a mediados de noviembre y la otra mitad a mediados de enero de 1314 ²⁸.

En este subsidio se puede resaltar la similitud de los porcentajes de las recaudaciones (= tasación-remisión) con las del año 1311, excepto en el caso de Cataluña, donde sobresa la mayor presión fiscal sobre la colecta de Gerona. Valencia aparece dividida entre las aljamas situadas al norte y al sur del río Júcar, con clara preponderancia del área norte por el peso de la aljama de la ciudad de Valencia.

2.5. *El subsidio de 1316*

El 22 de noviembre de 1315 y el 16 de enero de 1316 Jaime II ordenaba a los colectores de Valencia y Aragón, respectivamente, la recaudación de un nuevo subsidio extraordinario «ex quibusdam urgentibus causis» ²⁹. Las tasaciones fijadas sobre cada una de las aljamas/colectas se mantendrán en su mayoría para el subsidio del año siguiente. El reparto de este año presenta la particularidad de la distribución previamente pactada de 50.000 s.b. entre las colectas catalanas ³⁰, así como la pérdida de la aportación mayoritaria de éstas

²⁸ Se exceptúa algún caso como es el de las aljamas del sur de Valencia, con las que se conviene la condonación de 1/3 de la tasación y el pago efectivo de los 2/3 restantes, en dos plazos de 333 s. de reales valencianos cada uno. ACA, Canc., reg. 327, fol. 141r.

²⁹ ACA, Canc., reg. 327, fols. 187r y 195r.

³⁰ Se trata del compromiso acordado el primero de julio de 1314 de aportar 300.000 s.b. por un período de 6 años, a razón de 50.000 s.b. anuales. A cambio, el rey se compromete a no pedirles «*aliam questiam sive peytam vel donum aut proventium vel aliquam exactionem extraordinariam ... exceptis tributis et cenis quos et quas dantur et solvere tenentur ordinarie annuatim...*» ACA, Canc., reg. 327, fol. 142r.

en el conjunto de la Corona de Aragón, de suerte que la asignación se distribuye así ³¹: aljamas catalanas, 38,4 %; aljamas aragonesas, 39,8 %; aljamas valencianas, 21,8 %.

Para las referidas aljamas/colectas catalanas no aparece remisión alguna sobre las cantidades pactadas en 1314, por lo que, en principio, cabe estimar que debieron pagarse las asignaciones en su totalidad ³². En cambio, para las aljamas aragonesas tal remisión supuso: a) reducir a la mitad las cuotas previamente establecidas (*vid.* cuadro V), b) fraccionar el pago en dos mitades y en dos plazos distintos para cada mitad, que vencían dentro de 2 y 4 meses, respectivamente. El importe de las remisiones de las aljamas/colectas valencianas superó con creces el porcentaje uniforme establecido para las aragonesas (*vid.* cuadro V).

Las cantidades fijadas (o pagadas) ponen de manifiesto una jerarquización similar a la apuntada para años precedentes entre las aljamas/colectas de los distintos reinos. Así, en Aragón conservan su papel destacado Zaragoza, Calatayud y Huesca, a la par ³³. Constituyen un segundo grupo las aljamas de Teruel, Daroca, Barbastro y Alagón ³⁴. Quedan relegadas a aportaciones mínimas el resto, tal como ya se apuntó para años precedentes ³⁵. Entre las catalanas debe resaltarse la equiparación entre las aljamas/colectas de Barcelona y Gerona, seguidas muy de lejos por Lérida y Tortosa. En el reino de Valencia recae la casi totalidad de las exigencias fiscales sobre las aljamas de la ciudad de Valencia y las situadas al norte del Júcar.

2.6. *El subsidio de 1317*

El subsidio de 1317 se impuso el 11 de febrero de aquel año y sin motivos específicos

³¹ Téngase en cuenta que estos porcentajes se refieren a las tasaciones. Si se tienen en cuenta las recaudaciones teóricas (una vez efectuados los descuentos de las remisiones correspondientes) los porcentajes quedarían distribuidos de la siguiente manera: aljamas catalanas, 57 %; aljamas aragonesas, 29,5 %; aljamas valencianas, 13,5 %.

³² Recuerdo de nuevo que no nos es posible efectuar tal comprobación en los libros de Tesorería y de Albalas.

³³ Cada una de estas aljamas aporta entre el 17 y el 28 % de las cantidades teóricamente pagadas por este subsidio.

³⁴ La aportación real de cada aljama de este grupo oscila entre el 3 y el 10 % de la recaudación general del reino.

³⁵ Esta tendencia a definirse en tres grandes grupos puede observarse también durante el reinado de Alfonso el Benigno (1327-1336). *Vid.* M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La fiscalidad catalanoaragonesa y las aljamas de judíos en la época de Alfonso IV (1327-1336): Los subsidios extraordinarios», *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 3 (1982) 91-141.

«ex quibusdam urgentibus causis a vobis subsidium exigere habeamus de quo vos ad presens non possumus excusare»³⁶.

Respecto a las anualidades precedentes cabe resaltar la considerable disminución de las tasaciones de este subsidio extraordinario. Tan sólo en el caso de Valencia se mantienen idénticas; por contra, en el reino de Aragón se reducen a algo menos de la mitad respecto a 1313, y en Cataluña son quince veces menores³⁷ (*vid.* cuadro VI).

La tasación global queda repartida de la siguiente forma: aljamas catalanas, 11,1 %; aljamas aragonesas, 57,4 %; aljamas valencianas, 31,5 %.

En el reino de Aragón continúan distinguiéndose las aljamas de Zaragoza, Calatayud y Huesca como las más importantes (tasadas entre los 7.000 y 11.000 s.j.). A gran distancia sigue el grupo formado por Teruel, Monclús, Daroca, Barbastro y Alagón, con tasaciones entre los 1.000 y 3.000 s.j. El resto de aljamas fueron estimadas en cantidades iguales o inferiores a los 1.000 s.j. Excepto para el caso de Huesca, la remisión se concedió en fechas muy similares (principios de junio), y supuso rebajar a la mitad la valoración primitiva³⁸. Los plazos máximos de pago son idénticos para todas las aljamas: se dividió la cantidad a pagar en dos mitades, que vencían a mediados de julio y mediados de octubre, respectivamente.

Los dos ámbitos geográficos y administrativos en que se dividen las aljamas valencianas (norte y sur del Júcar), repiten la misma situación ya descrita para el año 1313: preponderancia absoluta del área septentrional, siempre por el mayor peso de la aljama de la ciudad de Valencia. Las remisiones son desiguales en ambos casos y considerablemente mayores que en el caso de Aragón³⁹: equivalen al 60 % en la zona norte y al 73,3 % en la zona sur.

Para el caso catalán, no constan remisiones de la tasación. Ésta da la misma importancia a las colectas de Gerona y Barcelona, y

³⁶ ACA, Canc., reg. 327, fol. 218r.

³⁷ Seguramente hay que atribuir esta reducción tan significativa a las aportaciones extraordinarias otorgadas para la compra del condado de Urgel. J. RÉGNÉ, *History of the Jews in Aragon, Regesta and Documents, 1213-1327*, Jerusalem 1978, pág. 581, nºs 3147-3150.

³⁸ En el caso de Huesca la remisión equivale al 53,8 %. No me consta que hubiera algún tipo de rebaja para la aljama de Monclús.

³⁹ Téngase en cuenta que las aljamas aragonesas, de entrada, fueron tasadas en la mitad de lo que lo habían sido en 1313, mientras que las valencianas conservaron la misma imposición fiscal (*vid.* cuadros IV y VI).

considera a las de Lérida y Tortosa como valorables en la cuarta parte de las anteriores ⁴⁰.

Habida cuenta de que las anotaciones de los subsidios extraordinarios de toda la Corona de Aragón para el año 1317 aparecen registradas de forma ordenada y sin reiteraciones o interpolaciones —esto es válido no sólo para el caso de las aljamas de judíos, sino también para el resto de las comunidades musulmanas y cristianas—, me ha sido posible apreciar que el importe total de los subsidios extraordinarios solicitados por la Corona a lo largo de 1317 —me refiero sólo a tasaciones— ascendió a 611.871 s., 3 d.j.; de esta cantidad total, 69.740 s.j. corresponden a las aljamas de judíos, o sea, el 11,39 % del conjunto de los subsidios extraordinarios de aquel año. Desconozco si la proporcionalidad podría ser aplicable a otras anualidades y a las exacciones ordinarias; en cualquier caso, constituye una referencia significativa que hay que tener en cuenta, aunque la precisión sólo podrían confirmarla los libros de «Tesorería» y de «Albalaes» (del Archivo del Maestro Racional).

3. ÁMBITOS ADMINISTRATIVOS.

El cobro efectivo de los diferentes subsidios era responsabilidad de un oficial recaudador. El ámbito espacial de actuación de cada uno de estos recaudadores sufre diversas variaciones en cada una de las ayudas.

Para el ámbito catalán se observa el nombramiento de un recaudador por cada colecta en los subsidios de 1309 y 1312, tres en el de 1311 (Barcelona y Gerona tienen el mismo) y dos en 1313, en que Barcelona, Gerona y Tortosa configuran el ámbito de un único recaudador, constituyendo Lérida un distrito diferenciado ⁴¹.

En Aragón suelen darse tres o cuatro ámbitos distintos, si bien siempre se distribuyen de acuerdo con una cierta racionalidad geográfica, variable en cada caso. De ellos, el más amplio es siempre el que comprende las aljamas/colectas de Zaragoza-Calatayud ⁴². Dados

⁴⁰ Tal proporcionalidad tiene cierta similitud en las tasaciones de los años anteriores. No he podido comprobar los motivos de esta sustancial reducción respecto a las tasaciones pactadas en 1314 y citadas en el subsidio de 1316.

⁴¹ No constan los recaudadores de los otros subsidios.

⁴² Excepto para el subsidio de 1317.

los cambios observados en cada subsidio no podemos afirmar que constituyeran distritos fiscales estables ⁴³.

Para el reino de Valencia se observa un único oficial recaudador, tanto si hay división entre el norte y sur del Júcar, como si se considera un único distrito fiscal. Esta unidad es observable también en los subsidios extraordinarios del reinado de Alfonso el Benigno ⁴⁴.

4. CONCLUSIONES.

A pesar de que puedan parecer estrictamente eruditas y descriptivas, con las notas precedentes he pretendido aportar nuevas referencias para conocer el papel que las comunidades judías de realengo tuvieron en el conjunto de los subsidios extraordinarios solicitados en la Corona de Aragón por el monarca. Si se contrastan los datos de 1309-1317 con los de 1327-1336 ⁴⁵, se puede afirmar que, también para aquellos años, habría que poner en cuestión la presunta decadencia económica de las aljamas desde principios del siglo XIV. Las valoraciones de aquéllas, por estados, suelen conservar cierta homogeneidad, destacando —salvo para 1317— la mayor aportación de las catalanas ⁴⁶, así como la preponderancia constante de las aljamas/colectas de Barcelona, Gerona, Zaragoza, Calatayud, Huesca y Valencia. Con reservas, se observa que —por lo menos para 1317— la aportación de las comunidades judías al conjunto de los subsidios extraordinarios de la Corona no tiene la importancia económica que se le había supuesto —insisto: ¡me refiero a 1317 y sólo a los subsidios extraordinarios!—. Interés especial presenta desentrañar los criterios con que se procedía a las tasaciones o se distribuían las

⁴³ A diferencia de lo observado aquí, en el reinado de Alfonso el Benigno se detecta una acusada tendencia a agruparse las aljamas/colectas de Zaragoza, Calatayud, Daroca y Teruel por un lado; Barbastro, Jaca, Ejea, Uncastillo, Tauste, Luna, Sos y Ruesta, por otro; Tarazona, Borja, Alagón y Huesca, en un tercer grupo. *Vid.* M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La fiscalidad», págs. 124 ss.

⁴⁴ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La fiscalidad», págs. 124 y ss.

⁴⁵ M. SÁNCHEZ MARTÍNEZ, «La fiscalidad», págs. 124-140.

⁴⁶ Esta aportación mayoritaria por parte de las aljamas y colectas catalanas se refleja perfectamente en el reparto del subsidio de 1282. *Vid.* D. ROMANO, «El reparto», pág. 75; el autor dice al respecto: «... la mitad de la cantidad total hubo de ser pagada por las aljamas de Cataluña, mucho más ricas y, probablemente, más pobladas que las de los otros reinos»; sin duda la afirmación sigue siendo válida para el período que consideramos.

cuotas de los subsidios ⁴⁷, la razón de ser de cada uno de esos áridos datos, así como todo el complejo proceso de exacción fiscal. En unos casos la investigación es factible; en otros, no, por el estado de los documentos. De todas formas, ésta ha sido una primera aproximación a un tema carente todavía de estudios globales sólidos y sobre el que esperamos volver en el futuro.

Cuadro I

*Subsidio de 1309 (ayuda a la expedición a Almería)
ACA, Canc., reg. 326, fols. 1r-5r*

<u>Aljamas y colectas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remisión</u>		<u>Recaudación</u>	
		<u>Valor absoluto</u>	<u>%</u>	<u>Valor absoluto</u>	<u>% por estados</u>
Barcelona	50.000 s.b. + 60.000 s.b.	—	—	110.000 s.b.	36,6
Gerona	25.000 s.b. + 80.000 s.b.	—	—	105.000 s.b.	35,1
Lérida	13.000 s.b. + 40.000 s.b.	—	—	53.000 s.b.	17,7
Tortosa	12.000 s.b. + 20.000 s.b.	—	—	32.000 s.b.	10,6
Teruel	9.500 s.j.	—	—	9.500 s.j.	7,2
Daroca	7.160 s.j.	—	—	7.160 s.j.	5,4
Calatayud	25.500 s.j.	—	—	25.500 s.j.	19,4
Tarazona	2.100 s.j.	—	—	2.100 s.j.	1,6
Borja	1.600 s.j.	—	—	1.600 s.j.	1,2
Zaragoza	34.500 s.j.	—	—	34.500 s.j.	26,3
Alagón	4.000 s.j.	—	—	4.000 s.j.	3,0
Luna	800 s.j.	—	—	800 s.j.	0,6
Tauste	1.230 s.j.	—	—	1.230 s.j.	0,4
Uncastillo	2.900 s.j.	—	—	2.900 s.j.	2,2
Sos	650 s.j.	—	—	650 s.j.	0,4
Jaca	4.800 s.j.	—	—	4.800 s.j.	3,6
Huesca	24.300 s.j.	—	—	24.300 s.j.	18,5
Barbastro	4.200 s.j.	—	—	4.200 s.j.	3,2
Monclús	2.250 s.j.	—	—	2.250 s.j.	1,7
Ejea	2.750 s.j.	—	—	2.750 s.j.	2,0

⁴⁷ Conocemos un caso (julio, 1311) de retención de los representantes de las aljamas de Barcelona, Gerona, Lérida y Tortosa, en una casa de Montblanc (Tarragona), a pan y agua —excepto los sábados—, y por un tiempo máximo de 15 días, hasta que decidan cómo deben repartirse los 300.000 s.b. impuestos por el rey a las aljamas catalanas. ACA, Canc., reg. 326, fol. 41v.

Ruesta	900 s.j.	—	—	900 s.j.	0,6
Judíos del Temple	2.000 s.j.	—	—	2.000 s.j.	1,5
<hr/>					
Valencia, ciudad y reino	30.000 s. reals de V.	5.000 s.b.	19,3	24.193 s. reals de V.	

Cuadro II

Subsidio de 1311 («pro viagio Almerie preterito») ACA, Canc., reg. 326, fols. 39r-40v

<u>Aljamas y colectas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remisión (6-IV-1311)</u>		<u>Recaudación</u>	
		<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>	<u>Valor abs.</u>	<u>% p. e.</u>
Zaragoza	34.000 s.b.	17.000 s.b.	50	17.000 s.b.	26,8
Tarazona	2.500 s.b.	1.250 s.b.	50	1.250 s.b.	1,9
Alagón	4.200 s.b.	2.100 s.b.	50	2.100 s.b.	3,3
Borja	1.600 s.b.	800 s.b.	50	800 s.b.	1,2
Ejea	3.800 s.b.	1.900 s.b.	50	1.900 s.b.	3,0
Tauste	900 s.b.	450 s.b.	50	450 s.b.	0,7
Calatayud	25.200 s.b.	12.600 s.b.	50	12.600 s.b.	19,9
Biel	1.200 s.j.	400 s.j.	33,3	800 s.j.	0,4
Teruel	9.300 s.b.	4.650 s.b.	50	4.650 s.b.	7,3
Daroca	7.100 s.b.	3.550 s.b.	50	3.550 s.b.	5,6
Huesca	23.400 s.b.	11.700 s.b.	50	11.700 s.b.	18,5
Jaca	4.500 s.b.	2.250 s.b.	50	2.250 s.b.	3,4
Sos	600 s.b.	300 s.b.	50	300 s.b.	0,4
Ruesta	600 s.b.	300 s.b.	50	300 s.b.	0,4
Uncastillo	2.800 s.b.	1.400 s.b.	50	1.400 s.b.	2,2
Barbastro	3.400 s.b.	1.700 s.b.	50	1.700 s.b.	2,6
Monclús	2.000 s.b.	1.000 s.b.	50	1.000 s.b.	1,5
<hr/>					
Valencia, c. y r.	24.000 s.b.	8.000 s.b.	33,6	16.000 s.b.	
<hr/>					
Barcelona	60.000 s.b.	30.000 s.b.	50	30.000 s.b.	38,2
Gerona	57.000 s.b.	28.500 s.b.	50	28.500 s.b.	36,3
Tortosa	18.000 s.b.	9.000 s.b.	50	9.000 s.b.	11,4
Lérida	21.800 s.b.	10.900 s.b.	50	10.900 s.b.	13,9

Cuadro III

*Subsidio de 1312 (Esponsalicio de las infantas María y Cristina)
ACA, Canc., reg. 326, fols. 89r-90v*

<u>Aljamas y colectas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remisión</u>				<u>Recaudación</u>	
		<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>	<u>Fecha</u>	<u>Plazo máximo</u>	<u>Valor abs.</u>	<u>% p.e.</u>
Zaragoza	52.500 s.j.	34.000 s.j.	64,7	23.IX.12	—	18.000 s.j.	23,3
Alcañiz	9.000 s.j.	—			—	9.000 s.j.	11,6
Montalbán	6.000 s.j.	6.000 s.j.	100	6.XI.12	—	—	—
Tarazona	6.000 s.j.	4.500 s.j.	75	18.IX.12	1.XII.12	} 400 s.j.	0,5
		1.100 s.j.	81	12.I.13	—		
Calatayud	37.500 s.j.	25.000 s.j.	66,6	5.IX.12	15.I.13	12.000 s.j.	15,5
Daroca	18.000 s.j.	12.500 s.j.	69,4	4.IX.12	1.XII.12	5.500 s.j.	7,1
Borja	4.500 s.j.	3.700 s.j.	82,2	25.X.12	"	800 s.j.	1,0
Alagón	6.000 s.j.	4.000 s.j.	66,6	18.IX.12	"	2.000 s.j.	2,5
Teruel	22.500 s.j.	17.000 s.j.	75,5	4.XII.12	"	5.500 s.j.	7,1
Huesca	36.000 s.j.	24.000 s.j.	66,6	31.VIII.12	"	12.000 s.j.	15,5
Jaca	9.000 s.j.	7.000 s.j.	77,7	18.IX.12	"	2.000 s.j.	2,5
Barbastro	7.500 s.j.	4.800 s.j.	64	5.IX.12	"	2.700 s.j.	3,4
Monclús	6.000 s.j.	4.200 s.j.	70	5.IX.12	"	1.800 s.j.	2,3
Luna	2.250 s.j.	1.850 s.j.	82,2	22.X.12	"	400 s.j.	0,5
Sos	2.250 s.j.	1.650 s.j.	73,3	5.IX.12	"	600 s.j.	0,7
Uncastillo	9.000 s.j.	7.500 s.j.	83,3	23.VIII.12	"	1.500 s.j.	1,9
Ruesta	2.250 s.j.	1.850 s.j.	82,2	23.VIII.12	"	400 s.j.	0,5
Ejea	6.000 s.j.	4.700 s.j.	78,3	5.IX.12	"	1.300 s.j.	1,6
Tauste	2.250 s.j.	1.650 s.j.	73,3	4.IX.12	"	600 s.j.	0,7
Biel	1.800 s.j.	} 1.400 s.j.	77,7	23.VIII.12	"	400 s.j.	0,8
			150 s.j.	86,1	23.IX.12	"	250 s.j.
Barcelona	225.000 s.b.	160.200 s.b.	71,2	28.X.12	1.I.13	64.800 s.b.	44,3
Gerona	120.000 s.b.	65.000 s.b.	54,1	8.IX.12	"	55.000 s.b.	37,6
Lérida	18.000 s.b.	4.410 s.b.	24,5	20.X.12	"	13.590 s.b.	9,2
Tortosa	30.000 s.b.	18.190 s.b.	60,6	25.X.12	"	12.810 s.b.	8,7
Valencia, c. y r.	24.000 s.b.	8.000 s.v.	33,3	30.VI.12	"	16.000 s.v.	

Cuadro IV

*Subsidio de 1313 («ex quibusdam urgentibus causis»)
ACA, Canc., reg. 327, fol. 139r*

<u>Aljamas y colectas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remisión</u>			<u>Recaudación</u>		
		<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>	<u>Fecha</u>	<u>Plazo máximo</u>	<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>
Zaragoza	21.600 s.j.	10.600 s.j.	49	26.X.13	31.I.14	11.000 s.j.	26,6
Alagón	2.400 s.j.	1.200 s.j.	50	30.IX.13	"	1.200 s.j.	2,9
Borja	960 s.j.	510 s.j.	53,1	26.IX.13	"	450 s.j.	1,0
Huesca	14.400 s.j.	6.400 s.j.	44,4	3.X.13	"	8.000 s.j.	19,4
Tarazona	1.350 s.j.	550 s.j.	40,7	13.X.13	"	800 s.j.	1,9
Calatayud	14.400 s.j.	6.700 s.j.	46,5	13.X.13	"	7.700 s.j.	18,6
Teruel	6.600 s.j.	3.300 s.j.	50	7.X.13	"	3.300 s.j.	7,9
Daroca	6.600 s.j.	4.600 s.j.	69,6	29.X.13	28.II.14	2.000 s.j.	4,8
Jaca	2.400 s.j.	1.200 s.j.	50	24.X.13	15.I.14	1.200 s.j.	2,9
Barbastro	3.240 s.j.	1.840 s.j.	56,7	2.XI.13	"	1.400 s.j.	3,3
Monclús	2.160 s.j.	1.160 s.j.	53,7	24.X.13	"	1.000 s.j.	2,4
Luna	480 s.j.	180 s.j.	37,5	13.X.13	"	300 s.j.	0,7
Sos	720 s.j.	270 s.j.	37,5	30.IX.13	"	450 s.j.	1,0
Uncastillo	1.800 s.j.	800 s.j.	44,4	7.X.13	"	1.000 s.j.	2,4
Ruesta	480 s.j.	230 s.j.	47,9	6.X.13	"	250 s.j.	0,6
Ejea	1.560 s.j.	660 s.j.	42,3	28.IX.13	"	900 s.j.	2,1
Tauste	720 s.j.	360 s.j.	50	28.X.13	"	360 s.j.	0,8
<hr/>							
Valencia, ciudad y norte Júcar	30.000 s.r.v	14.000 s.r.v.	46,6	5.X.13	31.I.14	13.000 s.r.v.	95,1
Valencia, sur del Júcar	1.000 s.r.v.	333 s.r.v.	33,3	28.IX.13	"	666 s.r.v.	4,9
<hr/>							
Barcelona	66.000 s.b.	46.000 s.b.	69,6	9.XI.13	31.I.14	20.000 s.b.	34,4
Gerona	60.000 s.b.	35.000 s.b.	58,3	13.XI.13	15.II.14	25.000 s.b.	43,1
Tortosa	14.250 s.b.	8.250 s.b.	57,8	29.X.13	15.I.14	5.000 s.b.	8,6
Lérida	15.000 s.b.	7.000 s.b.	46,6	11.X.13	—	8.000 s.b.	13,9

Cuadro V

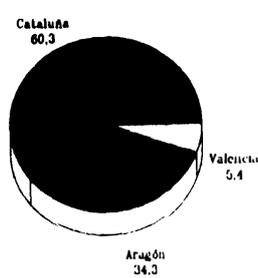
*Subsidio de 1316 («ex quibusdam urgentibus causis»)
ACA, Canc., reg. 327, fol. 187r y ss.*

<u>Aljamas y colectas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remisión</u>			<u>Recaudación</u>		
		<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>	<u>Fecha</u>	<u>Plazo máximo</u>	<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>
Valencia, ciudad y norte Júcar	30.000 s.r.v.	17.000 s.r.v.	56,6	VIII.16	—	13.000 s.r.v.	94,2
Valencia, sur del Júcar	3.000 s.r.v.	2.200 s.r.v.	73,3	11.V.16	—	800 s.r.v.	5,8
Zaragoza	11.000 s.j.	5.500 s.j.	50	19.X.16	{ ½ a 2 meses ½ a 4 meses	5.500 s.j.	27,5
Alagón	1.200 s.j.	600 s.j.	50	30.III.16	"	600 s.j.	3,0
Borja	400 s.j.	200 s.j.	50	30.III.16	"	200 s.j.	1,0
Tarazona	680 s.j.	340 s.j.	50	30.III.16	"	340 s.j.	17,0
Calatayud	7.700 s.j.	3.850 s.j.	50	25.V.16	"	3.850 s.j.	19,2
Daroca	1.720 s.j.	860 s.j.	50	23.V.16	"	860 s.j.	4,3
Teruel	2.920 s.j.	1.460 s.j.	50	11.V.16	"	1.460 s.j.	7,3
Huesca	7.700 s.j.	3.850 s.j.	50	16.V.16	"	3.850 s.j.	19,2
Jaca	1.000 s.j.	500 s.j.	50	30.III.16	"	500 s.j.	2,5
Barbastro	1.400 s.j.	700 s.j.	50	29.III.16	"	700 s.j.	3,5
Monclús	1.000 s.j.	500 s.j.	50	30.III.16	"	500 s.j.	2,5
Luna	280 s.j.	140 s.j.	50	11.V.16	"	140 s.j.	0,7
Sos	440 s.j.	220 s.j.	50	26.IV.16	"	220 s.j.	1,1
Uncastillo	1.000 s.j.	500 s.j.	50	30.III.16	"	500 s.j.	2,5
Ruesta	300 s.j.	150 s.j.	50	30.III.16	"	150 s.j.	0,7
Ejea	900 s.j.	450 s.j.	50	25.IV.16	"	450 s.j.	2,2
Tauste	360 s.j.	180 s.j.	50	26.IV.16	"	180 s.j.	0,9
Barcelona	20.000 s.b.	—	—	—	—	20.000 s.b.	40,0
Gerona	20.000 s.b.	—	—	—	—	20.000 s.b.	40,0
Lérida	6.000 s.b.	—	—	—	—	6.000 s.b.	12,0
Tortosa	4.000 s.b.	—	—	—	—	4.000 s.b.	8,0

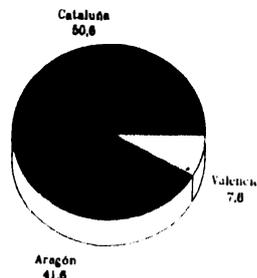
Cuadro VI

*Subsidio de 1317 («ex quibusdam urgentibus causis»)
ACA, Canc., reg. 327, fol. 187r y ss.*

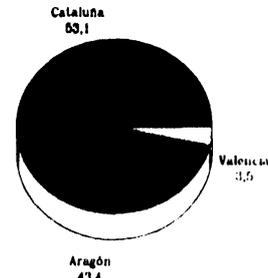
<u>Aljamas y colectas</u>	<u>Tasación</u>	<u>Remisión</u>			<u>Recaudación</u>		
		<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>	<u>Fecha</u>	<u>Plazo máximo</u>	<u>Valor abs.</u>	<u>%</u>
Valencia, ciudad y norte Júcar	30.000 s.r.v.	18.000 s.r.v.	60,6	12.III.17	—	12.000 s.r.v.	93,7
Valencia, sur del Júcar	3.000 s.r.v.	2.200 s.r.v.	73,3	30.III.17	—	800 s.r.v.	6,3
Zaragoza	11.000 s.j.	5.500 s.j.	50	3.VI.17	{ 1/2 en 15.VII.1317 1/2 en 15.X.1317	5.500 s.j.	27,1
Huesca	7.700 s.j.	4.150 s.j.	53,8	5.VI.17	''	3.500 s.j.	17,5
Jaca	1.000 s.j.	500 s.j.	50	8.VI.17	''	500 s.j.	2,4
Barbastro	1.400 s.j.	700 s.j.	50	10.VI.17	''	700 s.j.	3,4
Monclús	1.000 s.j.	—	—	—	''	1.000 s.j.	4,9
Luna	280 s.j.	140 s.j.	50	10.VI.17	''	140 s.j.	0,6
Sos	440 s.j.	220 s.j.	50	10.VI.17	''	220 s.j.	1,0
Uncastillo	1.000 s.j.	500 s.j.	50	10.VI.17	''	500 s.j.	2,4
Ruesta	300 s.j.	150 s.j.	50	5.VI.17	''	150 s.j.	0,7
Ejea	900 s.j.	450 s.j.	50	3.VI.17	''	500 s.j.	2,4
Tauste	360 s.j.	180 s.j.	50	5.VI.17	''	180 s.j.	0,8
Alagón	1.200 s.j.	600 s.j.	50	5.VI.17	''	600 s.j.	2,9
Borja	400 s.j.	200 s.j.	50	5.VI.17	''	200 s.j.	0,9
Tarazona	680 s.j.	340 s.j.	50	5.VI.17	''	340 s.j.	1,6
Calatayud	7.700 s.j.	3.850 s.j.	50	3.VI.17	''	3.850 s.j.	19,0
Daroca	1.720 s.j.	860 s.j.	50	3.VI.17	''	860 s.j.	4,2
Teruel	2.920 s.j.	1.460 s.j.	50	5.VI.17	''	1.460 s.j.	7,2
Barcelona	4.000 s.b.	—	—	—	—	—	40,0
Lérida	1.000 s.b.	—	—	—	—	—	10,0
Tortosa	1.000 s.b.	—	—	—	—	—	10,0
Gerona	1.000 s.b.	—	—	—	—	—	40,0



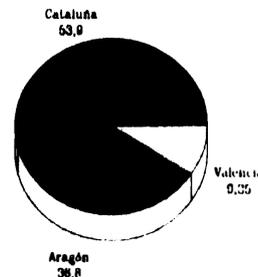
Año 1309



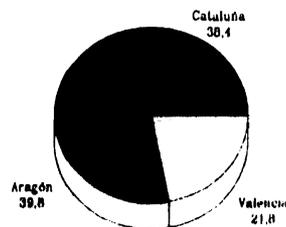
Año 1311



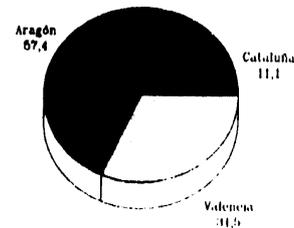
Año 1312



Año 1313



Año 1316



Año 1317

RESUMEN

Se analizan seis subsidios extraordinarios pedidos por Jaime II a las aljamas de judíos de la Corona de Aragón, entre 1309 y 1317. Se observa la tendencia a pactar la remisión de parte del valor tasado de cada aljama. Hay que destacar la distinta evolución de las tasaciones sobre los conjuntos de aljamas de cada reino de la Corona de Aragón. Entre las fechas referidas, se pasa de la preponderancia fiscal de las aljamas catalanas a verse éstas desplazadas por la importancia del conjunto de las aragonesas.

SUMMARY

This paper analyses six additional taxes on the goods of the Jewish aljamas of the Aragonese crown that king Jaime II levied between 1309 and 1317. It can be observed a tendency to arrange the remission of part of the estimated value of every aljama. Between the two dates referred to, there was a shift noticeable from a fiscal preponderance of the Catalanian aljamas to the prevalence of the Aragonese ones.